

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA EN CONTRA DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE GOBERNACIÓN, Y DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, se turnó denuncia de Juicio Político presentada en contra de las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES

Ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 12 de diciembre 2023, José Antonio Plaza Urbina, presento y ratifico denuncia de Juicio Político en contra de las y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

En sesión del Pleno de esta Septuagésima Quinta Legislatura celebrada, el día 12 de diciembre 2023, se dio lectura a la denuncia de Juicio Político, la cual el mismo día 12 de diciembre del año en curso, fue turnada a las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, ello para determinar la procedencia de acuerdo a lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

En relación con la denuncia de Juicio Político, los denunciados hacen referencia a hechos que presumiblemente constituyen una causal para incoar Juicio Político, para lo cual se basan en la siguiente narración de

HECHOS

Primero. Que mediante sesión constitutiva de fecha 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, los CC. Diputados electos de la LXXV Legislatura, tomaron protesta de ley para guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y las leyes que de ella emanen, desempeñando leal y patrióticamente el cargo de Diputados que el pueblo les confirió, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la nación.

Segundo. Que con fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, fue aprobado por el Pleno de la septuagésima quinta legislatura Congreso del Estado de Michoacán, el Decreto Número 396, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 4 cuatro de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se emite convocatoria pública para la

elección del Auditor Superior de Michoacán.

Con la misma fecha, se admitió a trámite la demanda promovida por Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, por derecho propio, en la que se ordenó la apertura del incidente de suspensión y el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán concedió la suspensión provisional de los actos reclamados.

Tercero. Que con fecha 01 primero de junio del año en curso, el Congreso del Estado declaró procedente la denuncia de Juicio Político presentada por la C. Azucena Marín Correa, en contra del C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, Titular de la Auditoría Superior de Michoacán. Como se acredita con la Gaceta Parlamentaria 091 C publicada el 01 primero de junio del 2023 dos mil veintitrés en <http://congresomich.gob.mx/file/Gaceta-091-III-C-01-06-2023.pdf>

Cuarto. Que con fecha 2 dos de junio del año en curso, el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán concedió la suspensión definitiva de la audiencia incidental, implicando que las cosas se mantuvieran en el estado que guardaban a la fecha de presentación de la demanda de amparo, únicamente respecto del procedimiento para la designación definitiva de un nuevo Auditor Superior del Estado de Michoacán y el Congreso del Estado se abstuviera de tomarle la protesta correspondiente.

Quinto. Que con fecha 4 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el Decreto número 396, en el que se dispuso la remoción de su cargo al C. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, quien a partir de la aprobación de dicho Decreto concluiría sus funciones como titular de la Auditoría Superior de Michoacán. Asimismo, en este Decreto, se emitió convocatoria pública para la elección del Auditor Superior de Michoacán.

Sexto. Que con fecha 29 veintinueve de septiembre del año que transcurre, Miguel Ángel Aguirre Abellaneda interpuso incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva.

Séptimo. Que con fecha 18 dieciocho de octubre, durante sesión extraordinaria, se sometió a votación del Pleno del Congreso del Estado a los tres aspirantes mejor evaluados para ocupar el cargo de Auditor Superior de Michoacán: C.P. Marco Antonio Bravo Pantoja, C.P. Óscar Palacios Bravo y Lic. Juan Manuel Becerril López; obteniendo la votación favorable de los tres aspirantes, el C.P. Marco Antonio; procediendo a realizarle la toma de protesta en dicha sesión; lo cual quedó constatado en <https://www.youtube.com/>

watchQv=cpEhSb679-M. Asimismo, con misma fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el decreto 461, en el que se estableció la elección del ciudadano Marco Antonio Bravo Pantoja, Auditor Superior de Michoacán, por un periodo de siete años contados a partir del día de su toma de protesta.

Con dicho acto, el Congreso desobedeció la suspensión definitiva que fue concedida a Miguel Ángel Aguirre Abellaneda, al concluir el procedimiento iniciado con la convocatoria publicada el 4 cuatro de septiembre del 2023 dos mil veintitrés, designando en definitiva por un periodo de siete años a partir de la toma de protesta, al Auditor Superior del Estado de Michoacán, designación que se formalizó porque en el acto se tomó la protesta correspondiente.

Octavo. Que mediante sesión de fecha 9 nueve de noviembre del 2023 dos mil veintitrés se informó a la Soberanía la reestructuración de la Junta de Coordinación Política, con efectos a partir del día 8 ocho de noviembre del año en curso, la cual quedó en la forma siguiente:

Presidenta: Dip. Anabet Franco Carrizales.
 Dip. J. Jesús Hernández Peña, Integrante:
 Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, Integrante:
 Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, Integrante:
 Dip. Marco Polo Aguirre Chávez, Integrante:
 Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora, Integrante:
 Dip. Margarita López Pérez, Integrante:
 Dip. Luz María García García, Integrante:
 Dip. Óscar Escobar Ledesma, Integrante:
 Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, Integrante:

Lo que se acredita mediante la Gaceta Parlamentaria 107 E, publicada el 9 nueve de noviembre del 2023 dos mil veintitrés en <http://conqresomich.qob.mx/file/Gaceta107-V-E-09-11-2023.pdf>

Noveno. Que con fecha 29 veintinueve de noviembre del año que transcurre, la Juez Cuarto de Distrito en el Estado, Katia Orozco Alfaro, resolvió el incidente de suspensión 740/2023, en la que se declaró procedente y fundado el incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión definitiva, promovido por el quejoso Miguel Ángel Aguirre Abellaneda; además de requerirse al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para cumplir con la suspensión definitiva.

Con lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán estaba obligado a:

1. Dejar sin efectos el decreto número 461, publicado

en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el 18 dieciocho de octubre del 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se eligió a Marco Antonio Bravo Pantoja, como Auditor Superior de Michoacán, por un periodo de siete años contados a partir del día de su toma de protesta, la cual aconteció en esa misma fecha; y en su lugar, emitir el acto congruente a los efectos de la suspensión definitiva.

Décimo. Que con fecha 5 cinco de diciembre del año en curso, el Congreso del Estado, en Junta de Coordinación Política publicó el acuerdo, mediante el cual:

1. Se deja sin efectos el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
2. Se deja sin efectos la toma de protesta hecha al C. Marco Antonio Bravo Pantoja hasta en tanto exista resolución que permita formalizar su designación como Auditor Superior de Michoacán.
3. Se mantiene la designación del C. Marco Antonio Bravo Pantoja, como Auditor Superior de Michoacán, reservando su formalización hasta que el Congreso este en aptitud de tomarle protesta; hasta entonces, desempeñará las atribuciones que corresponden a dicho cargo, con carácter interino.

Dicho acuerdo pretendía, careciendo de toda legalidad que, desde la Junta de Coordinación Política, se derogara un decreto aprobado por el Pleno del Congreso del Estado y cumplir, con ello, con la resolución emitida por la Juez Cuarto de Distrito respecto al incidente de incumplimiento de la suspensión concedida el 2 dos de junio del 2023 dos mil veintitrés.

Décimo Primero. Ante lo suscitado, descrito en el hecho DÉCIMO, la Juez Cuarto de Distrito, requirió al Congreso del Estado de Michoacán, el 8 ocho de diciembre del año que transcurre, para que para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de que quedara debidamente notificada de este acuerdo, cumpla cabalmente con la resolución interlocutoria de fecha I primero de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, es decir, que el órgano con facultades para ello (dígase Pleno del Congreso del Estado), deberá: Dejar sin efectos el decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el 18 dieciocho de octubre de 2023 dos mil veintitrés, mediante el cual se eligió a Bravo Pantoja como Auditor Superior de Michoacán, por un periodo de siete años contados a partir del día de su toma de protesta, la cual aconteció en esa

misma fecha; y en su lugar, emitir el acto congruente a los efectos de la suspensión definitiva; o bien, en su caso, justifique el fundamento jurídico que otorga a la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán, la facultad para dejar sin efectos un decreto emitido por el Pleno de dicho órgano legislativo.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo o no manifestar el impedimento que para ello tenga, se harán efectivos los apercibimientos decretados en la interlocutoria de uno de diciembre de dos mil veintitrés; toda vez que el acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, el 1 primero de diciembre del año en curso, derogó un decreto legislativo emitido por el Pleno de dicho Congreso, sin que se cumpliera con los trámites establecidos para su formación, como lo señala el artículo 239 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. Apercibimiento que hasta el momento de la presentación de esta denuncia no se ha cumplido.

Del estudio y análisis realizado por las Comisiones que dictaminan, se arriba a los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero. El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente, para conocer y resolver la procedencia de la denuncia de juicio político, conforme a lo establecido en la fracción XXVI del artículo 44 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como en el Capítulo III de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

Segundo. Las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales son competentes para estudiar, analizar y determinar la procedencia o improcedencia de la denuncia de juicio político, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, y los artículos 79 y 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

De igual manera, los artículos 42 y 43 de la Ley, indican que, los diputados que han de intervenir en algún acto del procedimiento, deberán excusarse de conocer del juicio político, cuando exista alguna de las causas expresamente establecidas en el artículo

42, con la finalidad de salvaguardar la objetividad y la independencia en la tramitación del proceso.

Ahora bien, el juicio se presenta en contra de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, entre los que se encuentra la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos, quien es Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional y Presidenta de la Comisión de Gobernación, que participa en el presente Dictamen.

El artículo 42 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, establece las causales en las que se deberá de excusar un diputado de conocer del proceso de juicio político. Sin embargo, en ninguna de ellas se encuentra establecida la hipótesis consistente en excusarse cuando sea el propio denunciado. Indistintamente de lo anterior, resulta evidente que es necesario determinar si efectivamente existe o no existe alguna causa que pudiera derivar en un actuar parcial en el presente asunto. Por tal motivo, es necesario realizar el respectivo estudio.

El juicio político es presentado por el C. José Antonio Plaza Urbina, en contra de los integrantes de la Junta de Coordinación Política por la emisión de un acuerdo de fecha 5 cinco de diciembre del 2023, en el que se acordó lo siguiente:

1. Se deja sin efectos el Decreto número 461, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
2. Se deja sin efectos la toma de protesta hecha al C. Marco Antonio Bravo Pantoja hasta en tanto exista resolución que permita formalizar su designación como Auditor Superior de Michoacán.
3. Se mantiene la designación del C. Marco Antonio Bravo Pantoja, como Auditor Superior de Michoacán, reservando su formalización hasta que el Congreso este en aptitud de tomarle protesta; hasta entonces, desempeñará las atribuciones que corresponden a dicho cargo, con carácter interino.

Lo anterior sin ser sometido al Pleno del Congreso del Estado.

Ahora bien, es preciso manifestar que tal determinación fue asumida por una mayoría de los integrantes de la Junta de Coordinación Política, entre la que no figura el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, toda vez que la C. Mónica Lariza Pérez Campos votó en abstención. Ello implica que, no formó parte del acto que motiva la denuncia de Juicio Político.

Por tal motivo, al no formar parte del acto que dio origen al presente procedimiento de responsabilidad política, se arriba a la conclusión de que no existe impedimento de la Diputada Mónica Lariza Pérez Campos de participar en la substanciación del presente asunto.

Ahora, una vez clarificado lo anterior, circunstancia que se califica por las integrantes de la Comisión de Gobernación y de Puntos Constitucionales de manera unánime, se procede a estudiar la procedencia del presente asunto.

Tercero. Los requisitos necesarios para la procedencia de la denuncia de Juicio Político que nos ocupa, deben entenderse como las condiciones legales que deben cumplirse o satisfacerse para que se pueda proceder al desahogo del procedimiento de Juicio Político denunciado conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 último párrafo, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios. Así, para que se declare la procedencia del Juicio, este debe actualizar alguno de los supuestos establecidos en los artículos referidos.

El artículo 29 de la Ley, indica cuáles son los servidores públicos que podrán ser sujetos al proceso de juicio político, entre los que se encuentran los propios diputados. Ahora, el artículo 30 indica cuáles podrán ser las conductas que dan lugar al procedimiento de responsabilidad política, entre la que se encuentra la establecida en la fracción II correspondiente a la violación sistemática de los derechos humanos. Es decir que la violación de derechos humanos se da de manera reiterada y en múltiples ocasiones. Así pues, los requisitos para actualizar el supuesto consisten en que el acto viole los derechos humanos de una persona o colectivo de personas, y que se realice esta violación de manera reiterada. En el caso concreto, ello no acontece.

Lo que se pretende denunciar es el acuerdo de 5 cinco de diciembre del 2023, mediante el cual la Junta de Coordinación Política pretendió cumplir la determinación de la Juez Cuarto de Distrito, consistente en no culminar el proceso de nombramiento del Auditor Superior de Michoacán. Tal conducta aconteció una sola ocasión y tuvo como finalidad salvaguardar el derecho humanos de debido proceso y de legalidad del amparista del expediente 740/2023 tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito.

Por tanto, se estima que la conducta denunciada no reúne las condiciones para actualizar el supuesto

establecido en la fracción II del artículo 30 de la Ley, ya que la conducta no fue reiterada ya que únicamente aconteció en una sola ocasión y, la misma se encaminó a salvaguardar los derechos humanos de debido proceso y de legalidad del amparista del expediente 740/2023 tramitado ante el Juzgado Cuarto de Distrito.

Aunado a lo anterior, es un hecho notorio que el pasado 12 doce de diciembre del presente año, sesionó el Pleno del Congreso del Estado en donde, de conformidad con el requerimiento formulado el día 11 once de diciembre por parte de la Juez Cuarto de Distrito, dentro del expediente citado, en el que el propio Congreso dio el cause correspondiente en los términos del artículo 239 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Por tanto, la reparación del daño al día de hoy, se encuentra en curso y, al momento de la tramitación el Juicio Político, sub judice.

En este sentido, se arriba a la conclusión que el juicio político incoado por José Antonio Plaza Urbina en contra de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política es improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 104, 107, 108, 109 y 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 30, 31 y 32 de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; 52 fracción I, 60, 62 fracciones XIII y XXIII, 63, 64 fracción I, 66, 79, 89, 244, 245 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, las Comisiones de Gobernación y de Puntos Constitucionales, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se declara Improcedente la denuncia de Juicio Político presentada el C. José Antonio Plaza Urbina en contra de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en el presente Dictamen.

Segundo. Se dejan a salvo los derechos del denunciante, a fin de que pueda ejercer su derecho ante la Autoridad competente

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán a los 19 diecinueve días del mes de diciembre de 2023

Atentamente

Comisión de Gobernación: Dip. Mónica Lariza Pérez Campos, *Presidenta*; Dip. Julieta García Zepeda, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, *Integrante*; Dip. Ana Belinda Hurtado Marín, *Integrante*.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.





www.congresomich.gob.mx